

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2186-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Crear el Premio Nacional de Impulso a la Primera Infancia, con el objeto de reconocer a las personas físicas y morales de los sectores privado y social que realicen o hayan realizado acciones en el país, o hayan generado investigación o propuestas de solución, a favor del Desarrollo Infantil Temprano y en general el desarrollo físico, cognitivo y emocional de la Primera Infancia. Establecer el procedimiento para la entrega de dicho Premio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, AÑADIENDO UNA FRACCIÓN VIII BIS, Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.
<p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX a XVIII.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, añadiendo una fracción VIII Bis a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Artículo 6.- [...]</p> <p>I a VIII.- [...]</p> <p>VIII Bis.- De impulso a la Primera Infancia;</p> <p>IX a XVIII.- [...]</p> <p>SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo XII Bis a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII BIS</p> <p style="text-align: center;">Premio Nacional de Impulso a la Primera Infancia</p> <p>Artículo 76-A.- El Premio Nacional de Impulso a la Primera Infancia será entregado a las personas físicas y morales de los</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>sectores privado y social que realicen o hayan realizado acciones en el país, o hayan generado investigación o propuestas de solución, a favor del Desarrollo Infantil Temprano y en general el desarrollo físico, cognitivo y emocional de la Primera Infancia.</p> <p>Artículo 76-B.- Este Premio se tramitará en el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo, integrado conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 76-C.- El presente Premio será otorgado anualmente; sin embargo, será aplicable lo dispuesto por el artículo 38 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 76-D.- El premio consistirá en una placa, además de lo referido en las disposiciones de los artículos 8 y 11 de la presente Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión contará con 180 días hábiles para hacer las adecuaciones necesarias a efectos de definir los alcances y límites del concepto “Primera Infancia.”</p>